

BUENOS AIRES, 28 de octubre de 2016

VISTO la actuación N° 3240/16, caratulada: '*K, SR y otro, sobre cuestionamiento al cobro indebido de prácticas médicas*'; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada denuncia que OSECAC, le cobraría bonos superiores a los copagos previstos por el PMO, sin entregar constancia alguna.

Que realizó el reclamo pertinente ante la SSSalud, pero al no recibir respuesta, se presentó ante esta Institución.

Que luego de requerir e instar a la Superintendencia para que brinde una respuesta acorde a la denuncia formalizada, se observa que los informes obtenidos resultan insuficientes, basta tener en cuenta que, en el último responde, se indica que 'van a solicitar los comprobantes de los cobros indebidos', sin advertir que la denuncia se refiere a la falta de entrega de los recibos correspondientes a dichos pagos.

Que además la solicitud fue dirigida a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo, sin que la respuesta provenga de esa instancia.

Que dado el estado de las actuaciones y de los expedientes iniciados en el organismo de contralor, identificados bajo los Nos. 00300044/2016 y 0026296/2016, cabe dirigir un exhorto para que se resuelva la situación denunciada por la quejosa, adoptando las medidas a que diera lugar la conducta de la obra social, pero evitando que se continúe exigiendo a los beneficiarios de la OSECAC dicho pago.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los Bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del

23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a la Superintendencia de Servicios de Salud, para que se resuelva la situación denunciada por la quejosa y otro, a través de los expedientes previamente indicados, adoptando las medidas a que diera lugar la conducta de la obra social, pero evitando que se continúe exigiendo a los beneficiarios de la OSECAC dicho pago.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **0074/2016**